



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
DIESA DE NOMBRAMIENTO	
21 NOV 2018	
Resolución	15.09
Exp. N°	35838
C.D.	

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

REDUCCION DE USO DE BOLSAS PLÁSTICAS

Artículo 1º: Se prohíbe en todo el territorio de la Provincia de Santa Fe, el uso de bolsas de polietileno, polipropileno y todo otro material plástico convencional que no sea biodegradable, utilizadas y entregadas por supermercados, autoservicios, almacenes, kioscos y comercios en general para transporte de productos o mercaderías.

Los materiales referidos deberán ser reemplazados por contenedores de material biodegradable o bolsas reutilizables de más de un solo uso, que sean compostables y que resulten compatibles con la minimización de impacto ambiental.

Artículo 2º: La presente Ley no será aplicable cuando, por cuestiones de asepsia, las bolsas de polietileno y todo otro material plástico convencional deban ser utilizadas para el embalaje de alimentos o insumos húmedos elaborados o preelaborados y no resulte factible la utilización de un sustituto biodegradable en términos compatibles con la minimización de impacto ambiental.

Artículo 3º: El Ministerio de Medio Ambiente, o aquél que lo reemplace en el futuro, será la autoridad de aplicación de la presente Ley y tendrá a su cargo el desarrollo, la implementación y el seguimiento de la sustitución y el reemplazo de los materiales definidos en el Artículo 1º.

La reglamentación fijará el plazo en el que se llevará a cabo la sustitución progresiva.



Artículo 4º: Créase, en el ámbito de la Autoridad de Aplicación establecida en el Artículo 3º, un programa provincial de reducción y sustitución progresiva de las bolsas de polietileno, polipropileno u otra clase de material no biodegradable que proveen los sujetos descriptos en el Artículo 1º, para la contención y el transporte de las mercaderías que expenden a sus clientes

Artículo 5º: El objetivo del programa instituido por el Artículo 4º es lograr la disminución paulatina del uso de las bolsas no biodegradables hasta su total reemplazo por otras hechas de materiales biodegradables que no afecten el medio ambiente y, en consecuencia, la calidad de vida de la población y los recursos naturales de la provincia.

Artículo 6º: Para el cumplimiento de los objetivos del programa, mencionados en el Artículo 5º de esta Ley, la Autoridad de Aplicación debe implementar, entre otras que estime pertinentes, las siguientes acciones:

- a) sensibilizar, concientizar y educar a la sociedad en su conjunto, en lo referente a la necesidad de la racionalización del uso de bolsas de material no biodegradable;
- b) realizar campañas de difusión y concientización a través de folletería, distintos medio de comunicación masiva, organizaciones no gubernamentales, ámbitos educativos e instituciones intermedias sobre el cuidado del medio ambiente que conlleva el uso racional del material no biodegradable, para el envase y contención de los productos comercializados en los establecimientos descriptos en el Artículo 1º;



- c) invitar a otras empresas relacionadas con la comercialización de productos a adecuarse a las exigencias de la presente Ley;
- d) informar y capacitar a los destinatarios de esta Ley sobre las posibles alternativas que pueden sustituir a los envases de plástico no biodegradables, asistiéndolos de forma gratuita ante sus requerimientos;
- e) promocionar la tecnología de aplicación autorizada para la fabricación de bolsas que se comercialicen y/o distribuyan a cualquier título en el territorio de la Provincia de Santa Fe. Asimismo, determinará las sustancias y materiales que, de conformidad con la normativa específica de aplicación, podrán ser empleadas en la confección e impresión de inscripciones en las bolsas a las que refiere la presente Ley;
- f) disponer partidas presupuestarias, destinadas al otorgamiento de créditos accesibles a las PyMEs productoras de las bolsas que se reemplazan, para ser destinados a adecuar su infraestructura a la producción de las bolsas permitidas en la presente Ley y su reglamentación;
- g) promover y difundir la fabricación de materiales sustitutos de las bolsas plásticas a través de entidades de economía social.
- h) impulsar políticas públicas que promuevan el desarrollo de la provisión de envases de materiales biodegradables, sustitutos de las bolsas actualmente en uso, de forma que la eliminación total de las mismas no acarree un impacto sobre el empleo.

Artículo 7º: La Autoridad de Aplicación tendrá facultades de fiscalización respecto del cumplimiento de la presente Ley y del reglamento que en su consecuencia se dicte. A tal efecto, creará un Registro de Fabricantes, y Distribuidores en el que deberán inscribirse todas las personas físicas y jurídicas que fabriquen y/o



comercialicen a nivel mayorista las bolsas de transporte definidas en el Artículo 1º, las que deberán contar, en su caso, con una certificación anual de biodegradabilidad de sus productos, expedida por la citada Autoridad como requisito obligatorio e indispensable para el otorgamiento de las correspondientes habilitaciones.

Asimismo, la Autoridad de Aplicación definirá el diseño y leyenda que, para su identificación, los sujetos obligados antes citados deberán incluir en sus productos. Por vía reglamentarla se fijarán los criterios para determinar biodegradabilidad de los productos sujetos a certificación en términos que resulten compatibles con esta legislación.

Artículo 8º: La Autoridad de Aplicación deberá determinar el régimen de sanciones para los titulares del establecimiento en el que se verifique la infracción o trasgresión a la presente Ley y/o al cronograma fijado por el Artículo 2º, las que podrán ser:

- a) apercibimiento;
- b) multas;
- c) decomiso de mercadería que incumpla las prescripciones de la presente ley;
- a) clausura temporaria o definitiva del establecimiento.

Por vía reglamentaria se fijarán las pautas para la graduación de las sanciones, en función de la magnitud del incumplimiento, condición económica del infractor y el carácter de reincidente.

Artículo 9º: Los fondos que ingresen en concepto de multa, lo harán a la cuenta especial en la jurisdicción de la Autoridad de Aplicación y serán destinados al programa creado en el Artículo 4º.



Artículo 10º: Se invita a los municipios de la Provincia a adherir a la presente a través de la implementación de programas locales en complementación y coordinación con el que se instituye por esta Ley.

Artículo 11º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


OMAR ANGEL MARTÍNEZ
Diputado Provincial


OSCAR ALBERTO PIEPOLI
Diputado Provincial

FUNDAMENTOS

Desde mediados de la década de 1970 se ha popularizado el uso masivo de bolsas de plástico, tanto por su practicidad como por su fácil accesibilidad. Lo cierto es que, por ser un recurso publicitario económico para la industria y el comercio, se ha generalizado su distribución en forma gratuita.

Este uso generalizado y masivo las ha convertido en un grave problema para el medio ambiente. La cantidad de años que lleva su degradabilidad genera la contaminación de ecosistemas, de



cuerpos de agua y la disminución de la vida útil de los sitios de disposición final de residuos.

Recientemente existen en el mercado bolsas plásticas llamadas "oxibiodegradables", las cuales son de polietileno con el agregado de sales de metales pesados (manganeso, plomo y cobalto, principalmente) destinados a acelerar su pulverización. Lo que pasa con estas bolsas es que, con el paso de un tiempo y en determinadas condiciones ambientales, pierden sus propiedades mecánicas, se tornan frágiles y terminan fragmentándose en pequeñas partículas. Esto provoca que si bien disminuye el impacto visual, incrementa el impacto químico ya que las sales metálicas se incorporan al suelo contaminándolo mientras que el polietileno no se degrada sino que solo desaparece de la vista.

El presente proyecto de ley pretende prohibir el uso indiscriminado de bolsas de polietileno, polipropileno y todo otro material plástico convencional que no sea biodegradable. Nos referimos a las utilizadas y entregadas por supermercados, autoservicios, almacenes, kioscos y comercios en general para transporte de productos o mercaderías.

Las mismas deberán ser reemplazadas por contenedores de material biodegradable, o bolsas reutilizables de más de un solo uso, que sean compostables y que resulten compatibles con la minimización de impacto ambiental.

En el lapso que media entre la aprobación del presente proyecto de ley y la aplicación de la Ley, la Provincia deberá Implementar un Programa Provincial de Reducción y Sustitución Progresiva de las




**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

bolsas mencionadas para concientizar a la sociedad sobre la utilización de contenedores menos contaminantes y generar conductas en los consumidores más amigables con el medio ambiente.

Debemos destacar que iniciativas semejantes a la que propone este proyecto ya han sido implementadas en varias ciudades santafesinas y en otras provincias tales como Buenos Aires (Ley 13868), Chubut (Ley 5346), Córdoba (Ley 9696), Mendoza (Ley 7319), Neuquén (Ley 2569), La Rioja (Ley 8277), Río Negro (Ley 4417).

Por las razones expuestas, solicitamos la aprobación del presente Proyecto de Ley.



JAVIER ANGEL MARTÍNEZ
Diputado Provincial



OSCAR ALBERTO PIERONI
Diputado Provincial